



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO 1012
RADICADO N° 2021-00033-00

Se incorpora al expediente y se deja en conocimiento de la parte actora, las respuestas brindadas por Seguros Bolívar, Savia Salud, Bancolombia, Zurich Colombia Seguros, Seguros del estado, Axa Colpatria y Davivienda, visibles en el anexo 16 al 30 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 22 fijado en la página web de la rama judicial el 02 de junio de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:

SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83b37b3cc77e8a5ef6afc116df87d9cae49b5082175a3de4e39c537f712b8b42**

Documento generado en 01/06/2021 09:54:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 19 de Mayo de 2021
DNAGL-12136-2021
1-1913600167
Caso 23211276

Señores
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO
Atn. Ana María Vanegas Cardona
Secretaria
E-mail: j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Itagüí – Antioquia

Referencia : Ejecutivo Rad. 2021-00033-00
Demandante : ASCOLSA
Demandado : ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUI
Oficio : No. 0084/2021/00033/00 de fecha 22 de Febrero de 2021

Respetados,

En atención a los términos de su oficio y de conformidad con lo requerido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí en comunicado de fecha 22 de Febrero de 2021, le informamos que los dineros presuntamente adeudados por servicios prestados a causa de accidente de trabajo o enfermedad laboral a favor del ESE HOSPITAL SAN RAFAEL corresponden al Sistema de Seguridad Social en Salud.

Cualquier aclaración adicional con gusto será atendida.

Le reiteramos nuestra disposición para atenderle en la Dirección Nacional de Beneficios en la línea telefónica: 3410077 Extensiones 98914, o en nuestras oficinas ubicadas en la Carrera 10 N° 16-39 Piso 1 de la ciudad de Bogotá, donde le informamos y atendemos todos sus requerimientos.

Cordial Saludo,

DIRECCIÓN NACIONAL DE ASEGURAMIENTO Y GESTIÓN LEGAL
ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES
COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

OKM

Recibo No.: 0021270460

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ckLcRbLndMlxSidD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S,
PODRA USAR EL NOMBRE COMERCIAL SAVIA
SALUD EPS

Sigla: No reportó

Nit: 900604350-0

Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-485892-12
Fecha de matrícula: 27 de Marzo de 2013
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 10 de Mayo de 2021
Grupo NIIF: 2 - Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 45 55 45 PISO 13
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico:
notificacionestutelas@saviasaludeps.com
Teléfono comercial 1: 4601674
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 45 55 45 PISO 13
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@saviasaludeps.com

Recibo No.: 0021270460

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ckLcRbLndMlxSidD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 1: 4601674
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S, PODRA USAR EL NOMBRE COMERCIAL SAVIA SALUD EPS SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Documento Privado de marzo 27 de 2013, de los Accionistas, registrado en esta Entidad en marzo 27 de 2013, en el libro 9, bajo el número 5516, se constituyó una Sociedad Comercial Por Acciones Simplificada denominada:

ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

MEDIDA PREVENTIVA DE VIGILANCIA ESPECIAL: Según Resolución No.2573 del 04 de agosto de 2017, de la Superintendencia Nacional de Salud, registrada en esta Cámara el 31 de agosto de 2017, bajo el No.21076, en el libro 9 del registro mercantil, se adopta la medida preventida de VIGILANCIA ESPECIAL a ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S, PODRA USAR EL NOMBRE COMERCIAL SAVIA SALUD EPS, identificada con NIT 900604350-0, hasta el 31 de marzo de 2018.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto principal actuar como Entidad Promotora de Salud dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud en Colombia, incluyendo la promoción de la afiliación de los habitantes del país al Sistema General de Seguridad Social en Salud en su ámbito geográfico, administrar el riesgo en salud de sus

Recibo No.: 0021270460

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ckLcRbLndMlxSidD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

afiliados, pagar los servicios de salud a los prestadores, organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en los Planes Obligatorios de Salud, en consecuencia deberá afiliar la población y administrar el riesgo en salud de la misma. En desarrollo de su objeto social la sociedad adelantará las siguientes actividades de conformidad con las normas vigentes:

- 1.) Administrar el riesgo financiero propio de su objeto social.
- 2.) Gestionar el riesgo en salud de sus afiliados.
- 3.) Articular los servicios de salud para que se garantice el acceso efectivo por parte del afiliado.
- 4.) Garantizar la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores, sin perjuicio de la autonomía del usuario.
- 5.) Promover la afiliación de los habitantes de Colombia al sistema general de seguridad social en salud en su ámbito geográfico de influencia, garantizando siempre la libre escogencia del usuario.
- 6.) Remitir al Fondo de Solidaridad y Garantía y entes territoriales la información relativa a la afiliación del usuario y su familia, las novedades y los desembolsos por el pago de la prestación de servicios.
- 7.) Organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en el Plan Obligatorio de Salud de los afiliados y sus familias en todo el territorio nacional con el fin de obtener el mejor estado de salud de sus afiliados con cargo a las Unidades de Pago por Capitalización correspondientes. Con este propósito gestionará y coordinará la oferta de servicios de salud, directamente o a través de la contratación con Instituciones Prestadoras y con profesionales de la salud; implementará un sistema de control de costos; informará y educará a los usuarios para el uso racional del sistema; establecerá procedimientos de garantía de calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las instituciones prestadoras de servicios de salud.
- 8.) Afiliar a la población en los términos fijados por las normas vigentes.

Recibo No.: 0021270460

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ckLcRbLndMlxSidD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

9.) Administrar el riesgo en salud de sus afiliados, como aseguradora y administradora, procurando disminuir la ocurrencia de eventos previsibles de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando, en todo caso, la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades costosas.

10.) Informar a los afiliados sobre aquellos aspectos relacionados con el contenido de los actuales y futuros planes de beneficios, procedimientos para la inscripción, redes de servicios con que cuenta y deberes y derechos dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud, así como el valor de los copagos y cuotas moderadoras que deben pagar.

11.) Informar y educar a los usuarios sobre el uso racional del sistema.

12.) Establecer procedimientos de garantía de calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las instituciones prestadoras de servicios de salud.

13.) Suministrar oportunamente a las Direcciones de Salud la información relacionada con sus afiliados y ejecutar las verificaciones pertinentes al momento de la afiliación.

14.) Establecer el sistema de administración financiero de los recursos del sistema de seguridad social en salud, incluyendo la toma de seguros y reaseguros de ley o aquellos que considere convenientes para un mejor manejo del riesgo financiero.

15.) Organizar estrategias destinadas a proteger la salud de sus afiliados que incluyan las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, tratamiento y rehabilitación dentro de los parámetros de calidad y eficiencia.

16.) Informar a la Superintendencia Nacional de Salud, al Ministerio de Salud y Protección Social, a las entidades territoriales y demás autoridades correspondientes las irregularidades que se presenten en la operación de la Empresa Promotora de Salud, en especial aquellos relacionados con los procesos de identificación, afiliación y deficiencia en la red prestadora de servicios de salud, independientemente de las acciones internas que se adelanten para establecer las responsabilidades personales o institucionales y para la

Recibo No.: 0021270460

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ckLcRbLndMlxSidD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

adopción de los correctivos correspondientes.

17.) Todas las demás actividades o funciones inherentes a su naturaleza jurídica necesarias para el adecuado desarrollo de su objeto social y el cumplimiento de normas y reglamentos que regulan el funcionamiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Para el cumplimiento del objeto social la sociedad, dentro de los límites legales y estatutarios, podrá realizar, entre otros actos, los siguientes:

1.) Formar parte de cualquier clase de persona jurídica.

2.) Invertir sus excedentes de tesorería y sus disponibilidades de la forma más rentable posible.

3.) Invertir en operaciones de financiamiento de cualquier naturaleza en interés o beneficio de la sociedad, con las limitaciones legales y estatutarias.

4.) Gravar o dar en prenda sus activos, previa autorización de la junta directiva, sólo para obligaciones de la sociedad.

5.) Adquirir bienes muebles o inmuebles necesarios para el desarrollo del objeto social bien sea en el país o fuera de él.

6.) Conformar patrimonios autónomos.

7.) Adquirir acciones o participaciones en sociedades, fusionarse con otros que tengan igual o similar objeto, absorberlos o ser absorbida o escindirse, todo en cuanto esté directamente relacionado con el objeto social.

8.) Celebrar o ejecutar toda clase de actos jurídicos de naturaleza civil o comercial.

9.) Garantizar obligaciones de terceros, previa autorización de la Junta Directiva.

10.) Promover la investigación y el desarrollo de tecnologías en los campos relacionados con el objeto de la sociedad; explotar y divulgar los resultados y avances que obtenga la sociedad, según las reglas pertinentes.



Recibo No.: 0021270460

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ckLcRbLndMlxSidD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

11.) Celebrar convenios o contratos de cooperación técnica con entidades nacionales o extranjeras en desarrollo de su objeto.

12.) Contratar empréstitos y realizar operaciones financieras encaminadas a obtener recursos para atender las obligaciones a su cargo.

13.) Adquirir, conservar, enajenar, usufructuar, gravar o limitar; dar o tomar en arrendamiento o a otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, tales como terrenos, edificios, locales, maquinaria y equipos industriales y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuera aconsejable; tomar dinero en mutuo; dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos y otros activos necesarios para el desarrollo de la sociedad conforme a la ley; constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de cualesquiera de las actividades comprendidas dentro del objeto social y tomar interés como participe, asociado o accionista, fundadora o no, en otras empresas de servicios públicos o de objeto análogo o complementario al suyo; hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellos, fusionarse con tales empresas, absorberlas o escindirse; adquirir concesiones o franquicias, licencias, patentes, nombres comerciales, marcas de fábrica y demás derechos de propiedad industrial y comercial, y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; y en general celebrar o ejecutar toda clase contratos, actos u operaciones sobre bienes muebles e inmuebles, de carácter civil o comercial que guarden relación de medio o fin con el objeto social expresado en el presente artículo y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS.

Que entre las funciones de la Asamblea General de Accionistas está la de:

Autorizar la adquisición de acciones propias, con sujeción a los requisitos establecidos por la ley.

Que entre las funciones de la Junta Directiva están la de:

Recibo No.: 0021270460

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ckLcRbLndMlxSidD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Autorizar por vía general, liberalidades, beneficios o prestaciones de carácter extralegal en favor del personal de la sociedad.

Autorizar el Gerente General para que solicite, llegado el caso, que se admita a la sociedad a la ley de intervención económica, reestructuración o reorganización empresarial o cualquier otro mecanismo legal que permita llegar a acuerdos con sus acreedores, de conformidad con las normas vigentes.

Autorizar los actos de constitución de personas jurídicas para la realización de cualquier actividad que desarrolle su objeto social.

Se requerirá del voto favorable de al menos el 90% de las acciones en las que se encuentre dividido el capital suscrito y pagado de la sociedad:

Adquirir cualquier tipo de endeudamiento cuyo valor sea igual o superior a ochocientos cincuenta (850) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Autorizar que una emisión y colocación de acciones o negociación de acciones de la sociedad se lleve a cabo sin observancia del derecho de preferencia previsto en los estatutos.

PROHIBICIÓN: Los accionistas de la Sociedad no podrán utilizar sus acciones como garantía del cumplimiento de obligaciones propias o ajenas. Esta prohibición constará en los títulos de acciones que se expida y tiene por finalidad evitar el ingreso de terceros en inobservancia del derecho de preferencia establecido en estos estatutos. En todo caso los accionistas podrán constituir prenda, usufructo o cualquier tipo de garantía sobre las acciones con la autorización previa de la Asamblea General de Accionistas adoptada por el noventa por ciento (90%) de las acciones suscritas y pagadas de la sociedad, al momento de la adopción de tal determinación.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$581.852.000.000,00	581.852	\$1.000.000,00
SUSCRITO	\$81.852.000.000,00	81.852	\$1.000.000,00

Recibo No.: 0021270460

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ckLcRbLndMlxSidD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PAGADO \$81.852.000.000,00 81.852 \$1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

GERENCIA GENERAL: La administración de la sociedad, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un Gerente General.

El Gerente tendrá suplentes que actuarán en ausencia temporal o absoluta del principal, que se denominarán los Gerentes Suplentes.

FUNCIONES DEL GERENTE: El Gerente es el representante legal de la Sociedad y en consecuencia podrá ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. El Gerente estará obligado y autorizado para cumplir todas las tareas y responsabilidades asignadas en los presentes estatutos y en la ley, tales como la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y supervisión general de la empresa, las cuales cumplirán con arreglo a las normas de los estatutos y a las disposiciones legales, y con sujeción a las órdenes e instrucciones de la Junta Directiva.

El Gerente tendrá, además, las siguientes funciones:

a) Ejecutar y hacer cumplir la política administrativa y financiera de la Sociedad, y en general, los acuerdos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

b) Presentar a consideración de la Junta Directiva, los programas de inversión, el proyecto de Presupuesto de ingresos y egresos y el informe anual de labores, acompañado de balances y estados financieros del correspondiente ejercicio.

c) Nombrar y remover libremente a los empleados de su dependencia, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que para tales efectos puede hacerle la Junta Directiva.

d) Delegar las funciones que sean convenientes.

e) Presentar ante la Junta Directiva los proyectos de planta de

Recibo No.: 0021270460

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ckLcRbLndMlxSidD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

personal, manual de funciones y reglamento de trabajo.

f) Ordenar los gastos de la Sociedad.

g) Citar la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración y suministrarle los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y con sus actividades.

h) Rendir los informes que sean solicitados por la autoridad de vigilancia y control.

i) Conferir poderes y facultar a los apoderados para sustituir, transigir, recibir y desistir; revocar poderes.

j) Ejecutar actos y celebrar contratos conforme a las autorizaciones y limitaciones establecidas estatutariamente.

k) Girar, avalar, endosar y pagar pagarés, letras de cambio y otros documentos semejantes.

l) Las demás que le confieren estos estatutos o la ley.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Extracto de Acta No.112 del 26 de mayo de 2020, de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de junio de 2020, con el No.10451 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	LUIS GONZALO MORALES SANCHEZ	C.C.No.70.095.728

Por Extracto de Acta No.118 del 29 de septiembre de 2020, de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de diciembre de 2020, con el No.30978 del libro IX, se designó a:

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 12/05/2021 - 10:51:02 AM



Recibo No.: 0021270460

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ckLcRbLndMlxSidD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTE LEGAL LAURA RUEDA C.C.No.1.018.425.931
PRIMER SUPLENTE

REPRESENTANTE LEGAL HECTOR MARIO RESTREPO C.C.No.70.107.525
SEGUNDO SUPLENTE

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACION
LUZ ELENA GAVIRIA LOPEZ	C.C. 21.931.982
NADYA CATALINA NARANJO AGUIRRE	C.C. 43.181.348
SECRETARIO DE HACIENDA - ÓSCAR DE JESÚS HURTADO	C.C. 98.453.193
SECRETARIO DE GENERAL - RAÚL EDUARDO MORALES VALLEJO	C.C. 71.777.556
JESÚS ARTURO ARISTIZABAL GUEVARA	C.C. 8.318.646
LUIS ALBERTO BOTERO GUTIERREZ	C.C. 71.687.224
SECRETARIO DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL - LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ	C.C. 71.622.851

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACION
PEDRO FERNANDO HOYOS GRACIA	C.C.78.739.468
DIANA PATRICIA SALAZAR FRANCO	C.C.43.615.272
SIN ACEPTACION Y/O SIN VALIDACION DE LA IDENTIFICACION	
SUBSECRETARIO DE DEFENSA Y SECRETARÍA GENERAL - JULIAN DARIO GARCIA RAMIREZ	C.C. 1.040.033.416
VACANTE	
SIN ACEPTACION Y/O SIN VALIDACION DE LA IDENTIFICACION	

Por Acta No. 3 del 31 de marzo de 2014, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de julio de 2014, con el No. 12987, del libro IX, se designó a:

SUPLENTE

VACANTE

Por Comunicación del 2 de julio de 2014, del Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de julio de 2014, con el No. 12987, del libro IX, se designó a:

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 12/05/2021 - 10:51:02 AM



Recibo No.: 0021270460

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ckLcRbLndMlxSidD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLLENTE
VACANTE

Por Comunicación del 2 de noviembre de 2017, del Representante Legal de Comfama, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de noviembre de 2017, con el No. 26561, del libro IX, se designó a:

PRINCIPAL

NOMBRE

JESÚS ARTURO ARISTIZABAL GUEVARA

IDENTIFICACION

C.C. 8.318.646

Por Comunicación del 9 de febrero de 2018, de la Representante Legal de Comfama, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de febrero de 2018, con el No.3854, del libro IX, se designó a:

PRINCIPAL

NOMBRE

LUIS ALBERTO BOTERO GUTIERREZ

IDENTIFICACION

C.C. 71.687.224

Por Decreto No. 0134 DE 2020 del 31 de enero de 2020, del Alcalde de Medellín, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de marzo de 2020, con el No. 8117, del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE

SECRETARIO DE HACIENDA -

ÓSCAR DE JESÚS HURTADO

SECRETARIO DE GENERAL -

RAÚL EDUARDO MORALES VALLEJO

IDENTIFICACION

C.C. 98.453.193

C.C. 71.777.556

SUPLENTES

SIN ACEPTACION Y/O SIN VALIDACION DE LA IDENTIFICACION

Por Documento Privado del 10 de febrero de 2020, del Gobernador de Antioquia y Alcalde de Medellín de manera conjunta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de marzo de 2020, con el No. 8052 del libro IX, se designó a:

PRINCIPAL

NOMBRE

SECRETARIO DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL -

IDENTIFICACION

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 12/05/2021 - 10:51:02 AM



Recibo No.: 0021270460

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ckLcRbLndMlxSidD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ

C.C. 71.622.851

SUPLENTES

SIN ACEPTACION Y/O SIN VALIDACION DE LA IDENTIFICACION

Por Decreto No. 2021070001273 del 26 de marzo de 2021, de la Gobernación de Antioquia, registrado(a) en esta Cámara el 7 de mayo de 2021, con el No.16043 del Libro IX, se designó a:

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRINCIPALES

LUZ ELENA GAVIRIA LOPEZ

C.C. 21.931.982

NADYA CATALINA NARANJO AGUIRRE

C.C. 43.181.348

SUPLENTES

NOMBRE

IDENTIFICACION

PEDRO FERNANDO HOYOS GARCIA

C.C. 78.739.468

DIANA PATRICIA SALAZAR FRANCO

C.C. 43.615.272

Por Decreto No. 0793 del 20 de agosto de 2020, del Alcalde de Medellín, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2020, con el No. 24010, del libro IX, se designó a:

SUPLENTES

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUBSECRETARIO DE DEFENSA Y PROTECCIÓN
DE LO PÚBLICO, SECRETARÍA GENERAL -

JULIAN DARIO GARCIA RAMIREZ

C.C. 1.040.033.416

REVISORIA FISCAL

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

CONTRALOR CON FUNCIONES
DE REVISOR FISCAL

AUDITORIAS & CONSULTORIAS
S.A.S. - SAC CONSULTING
S.A.S. DESIGNACION

819.002.575-3

Por Resolución número 2573 del 4 de agosto de 2017, de la Superintendencia Nacional de Salud, registrado(a) en esta Cámara el 31

Recibo No.: 0021270460

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ckLcRbLndMlxSidD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de agosto de 2017, en el libro 9, bajo el número 21078

Representada legalmente por:

REPRESENTANTE LEGAL	NEVER ENRIQUE MEJIA MATUTE	15.681.157
	DESIGNACION	

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Acta No.3 del 31 de marzo de 2014, de la Asamblea de Accionistas, registrada parcialmente en esta Cámara el 1 de julio de 2014, en el libro 9o., bajo el No.12715, mediante la cual se adiciona el nombre comercial:

ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. y que podrá usar el nombre comercial de SAVIA SALUD EPS

Acta No.7, del 7 de septiembre de 2015, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

Acta No.11 del 24 de enero de 2017, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta cámara de comercio el 31 de agosto de 2017 bajo el No.21075 del libro 9 del registro mercantil.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No.: 0021270460

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ckLcRbLndMlxSidD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 8430

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$1,854,333,548,104.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 8430

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 12/05/2021 - 10:51:02 AM



Recibo No.: 0021270460

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ckLcRbLndMlxSidD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS



República de Colombia



Aa066934809



Ca384660759

ACTO: ACTO: PODER ESPECIAL DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL A VARIOS ABOGADOS Y REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL

DE: ALIANZA MEDELLÍN - ANTIOQUIA E.P.S S.A.S. (SAVIA SALUD EPS)

ESCRITURA NÚMERO: MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE

- 1997

En la Ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los diecinueve (19) días del mes de Noviembre del año dos mil Veinte (2.020), al despacho de la NOTARIA VEINTITRÉS DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, cuya Notaria TITULAR es la Doctora **AMANDA DE JESÚS HENAO RODRÍGUEZ**, ante mí compareció el Doctor **LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ**, identificado con CC 70.095.728, en calidad de Gerente General de Savia Salud EPS, nombrado mediante Acta 112 del 26 de Mayo de 2020, registrada el 01 de Junio de 2020 y manifiesta:

PRIMERO: Que es colombiano de nacionalidad y domiciliado en Medellín.

SEGUNDO: Que en su calidad de Gerente General, de conformidad con la designación realizada por la junta directiva de **SAVIA SALUD EPS**, conforme registro de cámara de comercio de Medellín, obra en el presente acto en representación legal **ALIANZA MEDELLIN - ANTIOQUIA E.P.S S.A.S** (en adelante **SAVIA SALUD EPS**), entidad de economía mixta, entidad promotora de salud del régimen subsidiado identificada con NIT 900604350-0 tal y como lo acreditan los documentos que acompañan a este instrumento y manifestó.

TERCERO: Que, obrando en el carácter indicado, confiere poder general amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a los Doctores; **CATALINA SÁNCHEZ ALVAREZ**, mayor de edad, domiciliada en Bello, portadora de la cédula de ciudadanía N° 43.252.997 de Medellín - Antioquia y T.P. 149.182 del C.S. de la J; **ESPERANZA PEÑARANDA PINEDA**, mayor de edad, domiciliada en Medellín, portadora de la cédula de ciudadanía N° 37.318.400 de Ocaña - Norte de Santander y T.P. 74.149 del C.S. de la J; **CARLOS ANDRÉS MERIZALDE GARTNER**, mayor de edad, domiciliado en Sabaneta, portador de la cédula de ciudadanía N° 71.389.296 de Medellín - Antioquia y T.P. 303.253 del C.S. de la J; **MANUELA TAMAYO GIRALDO**, mayor de edad, domiciliada en Medellín, portadora de la cédula de ciudadanía N° 1.017.222.087 de Medellín - Antioquia y T.P. 302.627 del C.S. de la J; **LESLY NATACHA QUINTERO ARENAS**, mayor de edad, domiciliada en Rionegro, portadora de la cédula de ciudadanía N° 1.036.949.874 de Rionegro - Antioquia y T.P. 279.347 del C.S. de la J; **SUSANA VALENCIA TORRES**, mayor de edad, domiciliada en Medellín, portadora de la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa066934809

Marta Patricia Ochoa Pardo
Secretaria
Delegada Dec. 1634 de 1999



Ca384660759

1090498A93GDH4

12-12-19

12-12-19

12-12-19

23-11-20

23-11-20

cédula de ciudadanía N° 1.037.635.511° y T.P. 287.527; JUAN MATEO PEREZ GALLEGO, mayor de edad, domiciliado en Medellín, portador de la cédula de ciudadanía N° 1.039.454.310° de Sabaneta - Antioquia y T.P. 331.412 del C.S. de la J; MONICA GARCIA ALBA, mayor de edad, domiciliada en Medellín, portadora de la cédula de ciudadanía N° 31.321.267° de Cali – Valle del Cauca y T.P. 159.910 del C.S. de la J; ALEXANDRA TORO HERNANDEZ, mayor de edad, domiciliada en Medellín, portadora de la cédula de ciudadanía N° 1.152.690.563° de Medellín - Antioquia y T.P. 290.660 del C.S. de la J; SILVIA PATRICIA BUSTAMANTE MEJIA, mayor de edad, domiciliada en Medellín, portadora de la cédula de ciudadanía N° 1.039.466.067° de Sabaneta - Antioquia y T.P. 313.260 del C.S. de la J; LINA MARIA PEMBERTY DIAZ, mayor de edad, domiciliada en Medellín, portadora de la cedula de ciudadanía N° 43.815.339° de Bello - Antioquia y T.P. 308.409 del C.S. de la J., quienes actúan en sus calidades de Abogados, para que en nombre y representación de ALIANZA MEDELLIN - ANTIOQUIA E.P.S S.A.S realicen las actuaciones necesarias para la representación y defensa jurídica de la entidad en los procesos que se llegaren a iniciar. - - -

Los apoderados quedan investidos de las facultades propias del mandato de conformidad con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso, especialmente las de conciliar, previo Concepto de Comité de Conciliación, desistir, sustituir, reasumir, transigir, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de sentencias judiciales, notificarse, presentar reconveniones y todas aquellas necesarias para el cabal cumplimiento del mandato y necesarias para el buen cumplimiento de su gestión en los siguientes actos:

- A) Representación y defensa judicial de ALIANZA MEDELLIN - ANTIOQUIA E.P.S S.A.S. en las Acciones Constitucionales e incidentes derivados de las mismas, incluyendo todas las actuaciones judiciales inherentes al ejercicio de la representación judicial en los cuales la parte vinculada, ya sea como sujeto procesal o tercero interviniente sea ALIANZA MEDELLIN – ANTIOQUIA E.P.S S.A.S.- - - - -
- B) Representación judicial de ALIANZA MEDELLIN - ANTIOQUIA E.P.S S.A.S. en los procesos ejecutivos que se adelanten en contra de la entidad, así como las actuaciones derivadas de dichos procesos. - - - - -
- C) Presentación de demandas ejecutivas a nombre de ALIANZA MEDELLIN - ANTIOQUIA E.P.S S.A.S. así como la realización de las actuaciones derivadas de dicha presentación. - - - - -



República de Colombia



- D) Presentación de demandas a nombre y representación de ALIANZA MEDELLIN - ANTIOQUIA E.P.S S.A.S. ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. - - - - -
- E) Representación judicial de ALIANZA MEDELLIN - ANTIOQUIA E.P.S S.A.S. en procesos de Cobro coactivo que se adelanten en contra de la entidad, así como las actuaciones derivadas de dichos procesos. - - - - -
- F) Representación judicial de ALIANZA MEDELLIN - ANTIOQUIA E.P.S S.A.S. en procesos jurisdiccionales ante la Superintendencia Nacional de Salud tanto en calidad de demandante como de demandado. - - - - -
- G) Para presentar a nombre y representación judicial de ALIANZA MEDELLIN - ANTIOQUIA E.P.S S.A.S denuncias penales ante la Fiscalía General de la Nación. - - - - -
- H) Para que representen a la sociedad poderdante en las audiencias de conciliación prejudiciales convocadas de conformidad con la Ley 640 de 2001 y las demás normas concordantes o que la modifiquen o deroguen, promovidas por las autoridades o funcionarios públicos o particulares. PARAGRAFO 1°. Los apoderados tendrán plenas facultades legales para conciliar, previo Concepto de Comité de Conciliación, a excepción de las señaladas en los estatutos sociales y convencionales de ALIANZA MEDELLIN - ANTIOQUIA E.P.S S.A.S. Para este tipo de diligencias su actuación obligará tanto a ALIANZA MEDELLIN - ANTIOQUIA E.P.S S.A.S., como si actuara el propio representante legal de la entidad. PARAGRAFO 2° Se suplica a todas las autoridades, funcionarios públicos o particulares que para efecto de estas audiencias de conciliación se sirvan reconocer personería jurídica para actuar válidamente a los apoderados de la entidad cuya facultad de representación plena aquí se estatuye. - - - - -
- I) Para que representen a la sociedad poderdante en las audiencias de conciliación prejudiciales convocadas ante la Procuraduría General de la Nación y/o sus delegados de conformidad con la Ley 1437 de 2011 y demás normas que modifiquen o deroguen. - - - - -
 PARAGRAFO 1°. Los apoderados tendrán plenas facultades legales para conciliar, previo Concepto de Comité de Conciliación, a excepción de las señaladas en los estatutos sociales y convencionales de ALIANZA MEDELLIN - ANTIOQUIA E.P.S S.A.S. Para este tipo de diligencias su actuación obligara tanto a ALIANZA MEDELLIN - ANTIOA E.P.S S.A.S., como si actuara el propio



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

Maria Angelia
Ochoa Palacio
Secretaria
Delegada Dec. 1534 de 1999



10905IA99GA9aG9H

12-12-19

Cadenasa



Ca384660758

Cadenasa

representante legal de la entidad. **PARAGRAFO 2°** Se suplica a Procuraduría General de la Nación y/o sus delegados, que para efecto de estas audiencias de conciliación se sirvan reconocer personería jurídica para actuar válidamente a los apoderados de la entidad cuya facultad de representación plena aquí se estatuye. - - - - -

J) Para que representen a la sociedad poderdante en las audiencias de conciliación adelantadas por la Superintendencia Nacional de Salud de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1122 de 2007 y las demás normas concordantes o que la modifiquen o deroguen. **PARAGRAFO 1°** Los apoderados tendrán plenas facultades legales para conciliar, previo Concepto de Comité de Conciliación, a excepción de las señaladas en los estatutos sociales y convencionales de ALIANZA MEDELLIN – ANTIOQUIA E.P.S. S.A.S. Para este tipo de diligencias su actuación obligara tanto a ALIANZA MEDELLIN – ANTIOQUIA E.P.S. S.A.S., como si actuara el propio representante legal de la entidad, **PARAGRAFO 2°** Se suplica a la Superintendencia Nacional de Salud que para efecto de estas audiencias de conciliación se sirvan reconocer personería jurídica para actuar válidamente a los apoderados de la entidad cuya facultad de representación plena aquí estatuye.

K) Representar a la sociedad poderdante en las audiencias de conciliación del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y demás normas que modifiquen o deroguen, dentro de los procesos laborales ordinarios de única y primera instancia. **PARÁGRAFO 1.** Los apoderados tendrán plenas facultades legales para conciliar, a excepción de las señaladas en los estatutos sociales y convencionales de ALIANZA MEDELLÍN-ANTIOQUIA EPS SAS como si actuara el propio representante legal de la entidad. **PARAGRAFO 2.** Se suplica a la autoridad judicial que para efecto de esta audiencia de conciliación se sirva reconocer personería jurídica para actuar válidamente a los apoderados cuya facultad de representación plena aquí se estatuye". - - - - -

Los apoderados judiciales en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el presente poder, les es de obligatorio cumplimiento las atribuciones otorgadas observando las normas que rigen el ejercicio de la abogacía en espacial, las previsiones contenidas en la Ley 1123 de 2007 mediante la cual se establece el código Disciplinario del Abogado.



República de Colombia



Aa066934811



Ca384660757

Los representantes aquí constituidos quedan investidos de manera especial y específica de la facultad de asistir a las audiencias de conciliación y en las que se absuelva interrogatorio de parte, como si fuera quien otorga este poder y delegación, pudiendo ejercer todas las atribuciones que personal, legal y estatutariamente le corresponden a quien lo confiere, dentro de las cuales enuncio sin excluir ninguna otra, las de Conciliar, Confesar, Disponer, y Comprometer u Obligar de manera tal que su actuación sea igual, idéntica o similar a la que pudiese adoptar quien suscribe este escrito, de haber asistido a la actuación procesal.

Por la naturaleza del presente apoderamiento, el mismo puede ser revocado en cualquier momento, para que la asunción de la representación legal en todos los aspectos incluyendo la representación judicial, sea asumida por el aquí poderdante, sin más requisitos que la manifestación de haber asumido dicha representación.

El apoderado judicial a favor de quien se otorga el presente poder podrá ejercer las facultades de sustitución parcial y a su vez, revocar sustituciones cuando estime conveniente, solo para etapas puntuales o diligencias específicas, ya que por la naturaleza del apoderamiento que consulta condiciones intuito personae, el presente poder no puede ser sustituido de manera total sin autorización expresa del poderdante.

Que habida cuenta de estas precisiones, el poder especial descrito, otorgado a los abogados mencionados en el numeral tercero del presente documento, quienes a partir de la suscripción de la presente escritura pública, asumen las atribuciones aquí conferidas, siendo de su cargo el trámite idóneo y pertinente para el reconocimiento de personería jurídica en los procesos que cursen actualmente y los que se llegaren a iniciar en contra de ALIANZA MEDELLIN – ANTIOQUIA E.P.S S.A.S., cuando esta sea vinculada a los procesos en calidad de sujetos procesales o terceros intervinientes.

CUARTO: Que el presente poder se confiere por termino indefinido, o sea que estará vigente mientras no sea revocado por ALIANZA MEDELLIN – ANTIOQUIA E.P.S S.A.S. y mientras dure la vinculación contractual del apoderado con ALIANZA MEDELLIN – ANTIOQUIA E.P.S S.A.S.

QUINTO: Al proceder a la suscripción del presente documento, es voluntad de la PODERDANTE dejar sin efectos el poder otorgado mediante escritura 2.454 de 16 de septiembre de 2016, Escritura 3.203 de 30 de noviembre de 2016, Escritura 763 del 18 de mayo de 2020, Escritura 819 de 02 de Junio de 2020; todos de la notaría 23 de Medellín



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa066934811

Maria Eugenia
Ochoa Palacios
Secretaria
Delegada Dec. 1534 de 1999

Ca384660757



10901GBHAJ99AGa9

12-12-19

Cadenera s.a. No. 89933310

23-11-20

Cadenera s.a. No. 89933310

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Presentes en esta acto los Doctores, CATALINA SANCHEZ ALVAREZ, ESPERANZA PEÑARANDA PINEDA, CARLOS ANDRES MERIZALDE GARTNER, MANUELA TAMAYO GIRALDO, LESLY NATACHA QUINTERO ARENAS, SUSANA VALENCIA TORRES JUAN MATEO PEREZ GALLEGO, MONICA GARCIA ALBA, ALEXANDRA TORO HERNANDEZ, SILVIA PATRICIA BUSTAMANTE MEJIA y LINA MARIA PEMBERTY DIAZ de la vecindad anotadas en este instrumento y obrando en su propio nombre, manifiestan que aceptan el poder que le confiere ALIANZA MEDELLIN – ANTIOQUIA E.P.S S.A.S. y se obligan a cumplirlo en todas sus partes - - -

APROBACION Y CONSENTIMIENTO. El compareciente leyó íntegramente el contenido de sus declaraciones, las aprobó expresando su total consentimiento y en constancia de ello se firma. - - -

CONSTANCIA: Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (Art.35 Decreto Ley 960/70). **APROBACIÓN Y CONSENTIMIENTO.** El compareciente leyó íntegramente el contenido de su declaración, lo aprobó, expresó su total consentimiento y en constancia de ello firma junto con la Notaria, quien de esta forma también lo aprueba y autoriza. =====

SE EXTENDIÓ EN LAS HOJAS NOTARIALES NÚMERO

066934809/ 810/ 811 / 812/ 813/ 814 —

DERECHOS NOTARIALES \$ 308.500

SUPERINTENDENCIA Y FONDO NACIONAL \$ 13.200

IVA \$ 58.615

No se impone huella dactilar según circular N° 04 del 16 marzo 2020, expedida por la S.N.R.

FIRMA,



República de Colombia



Aa066934812



Ca384660756

[Signature]
LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ

C.C Nro. 70.095.728

Dirección: Calle 45 # 55-45

Teléfono: 3004174713

Actividad Económica: Empleado

Correo electrónico luis.morales@saviasaludeps.com

Persona expuesta políticamente SI NO

Cargo: Gerente

Fecha De Vinculación: 26 Mayo de 2020

[Signature]
CATALINA SANCHEZ ALVAREZ

C.C Nro. 43252997

Dirección: cil 3AC # 88B-66 (302)

Teléfono: 4641674

Actividad Económica: Abogada

Correo electrónico catalina.sanchez@saviasaludeps.com

Persona expuesta políticamente SI NO

Cargo: Coordinadora de Garantía de Derechos

Fecha De Vinculación: 2 de mayo de 2017

[Signature]
ESPERANZA PEÑARANDA PINEDA

C.C Nro. 37.318.400

Dirección: Calle 44A # 55-44

Teléfono: 3183305243

Actividad Económica: Abogada

Correo electrónico esperanza.penaranda@saviasaludeps.com

Persona expuesta políticamente SI NO

Cargo: _____

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa066934812

[Signature]
Ochoa Palacios
Secretaria
Delegada Dec. 1534 de 1999



Ca384660756

109029aGGHA109AG

12-12-19

Escritura S.A. No. 28993530

Escritura S.A. No. 28993530 23-11-20

Fecha De Vinculación: _____

Carulla

CARLOS ANDRES MERIZALDE GARTNER

C.C Nro. 71389296

Dirección. Clle 44A # 55-44

Teléfono. 4601674

Actividad Económica. _____

Correo electrónico Carlos.merizalde@salvasalud.eps.com

Persona expuesta políticamente SI NO

Cargo: Líder de Tutelas

Fecha De Vinculación: 2 Enero 2018

Manuela

MANUELA TAMAYO GIRALDO

C.C Nro. 1.047.222.097

Dirección. Calle 45 # 55-45

Teléfono. 4601674

Actividad Económica. Abogada

Correo electrónico manuelatamayo@salvasalud.eps.com

Persona expuesta políticamente SI NO

Cargo: Profesional Judicial

Fecha De Vinculación: 2 enero de 2018

Lesly

LESLY NATACHA QUINTERO ARENAS

C.C Nro. 1036949874

Dirección. Calle 45 # 55-45

Teléfono. 4601674

Actividad Económica. Abogada

Correo electrónico lesly.quintero@salvasalud.eps.com



República de Colombia



Aa066934813



Ca384660755

Persona expuesta políticamente SI NO

Cargo: Profesional judicial

Fecha De Vinculación: Marzo 2019

Susana Valencia T
SUSANA VALENCIA TORRES

C.C Nro. 1037635511

Dirección. Cra 75 # 55-45

Teléfono. 4601674

Actividad Económica. Abogada

Correo electrónico Susana.valencia@saviasaludeps.com

Persona expuesta políticamente SI NO

Cargo: Abogado

Fecha De Vinculación: Agosto 2020

JUAN MATEO PEREZ GALLEGO

C.C Nro. 1039484310

Dirección. Calle 44A # 55-44

Teléfono. 4601674

Actividad Económica. Abogado - Empleado

Correo electrónico juan.perez@saviasaludeps.com

Persona expuesta políticamente SI NO

Cargo: Abogado

Fecha De Vinculación: Sept 2019

MONICA GARCIA ALBA

C.C Nro. 31321267

Dirección. Calle 44 A # 55-44

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



Aa066934813

Maria Eugenia
Ochoa Pataño
Secretaria
Delegada Dec. 1524 de 1999



Ca384660755

10003GAGIHA09

12-12-19

Cadenia S.A. No. 89993590

23-11-20

Cadenia S.A. No. 89993590

Teléfono. 460 1674

Actividad Económica. Empleada

Correo electrónico monica.garcia@saviaasalud eps.com

Persona expuesta políticamente SI NO

Cargo: Abogada de tutelas

Fecha De Vinculación: 20 Agosto 2019



ALEXANDRA TORO HERNANDEZ

C.C Nro. 1152690563

Dirección. Calle 44 A # 55 - 44

Teléfono. 460 1674

Actividad Económica. Empleada

Correo electrónico alexandria.toro@saviaasalud eps.com

Persona expuesta políticamente SI NO

Cargo: Abogada Tutelas

Fecha De Vinculación: Julio 21 de 2020



SILVIA PATRICIA BUSTAMANTE MEJIA

C.C Nro. 1039466067

Dirección. Calle 44 A # 55 - 44

Teléfono. 460 1674

Actividad Económica. empleada

Correo electrónico Silvia.bustamante@saviaasalud eps.com

Persona expuesta políticamente SI NO

Cargo: _____

Fecha De Vinculación: _____



LINA MARIA PEMBERTY DIAZ

C.C Nro. 43815339



República de Colombia



Aa066934814

Ca384660753

Dirección. Calle AAA #55-44
 Teléfono. 470674
 Actividad Económica Empleada
 Correo electrónico lina.rombanyescamardel@eps.com
 Persona expuesta políticamente SI NO
 Cargo: Abogada
 Fecha De Vinculación: 01/12/2018



AMANDA DE JESUS HENAO RODRÍGUEZ
NOTARIA VEINTITRÉS DE MEDELLÍN

NOTA: No obstante haber sido numerada y fechada la presente escritura el día 03 de Diciembre de 2020, se autoriza por el notario ENCARGADO hoy 21 de Diciembre de 2020 de conformidad con el decreto 2148 del 1983 art. 9º, reglamentado en el artículo 2.2.6.1.2.1.2. Del Decreto 1069 de 2015.



EDWIN RODRIGO BASTIDAS CADAVID

NOTARIO VEINTITRÉS ENCARGADO DE MEDELLÍN

Mediante resolución No 10848 del 16 de Diciembre de 2020

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentación del arca notarial



Aa066934814

Amanda Henao Rodríguez
Ochoa Palacio
 Secretaria
 Delegada Dec. 1534 de 1999



Ca384660753

1090499CA8aGMHFAU

12-12-19

18-69393310

23-11-20

NOTARIA VEINTITRES DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
Es fiel y 1 copia que se exhibe tomada del original de
la escritura pública N^o 1997 del 19 de NOV de 2020
Consta de 6 hojas útiles y se destina para Interes
21 DIC 2020

Miriam Arango
Ochoa
Secretaria
Delegada Dec. 159 de 1999

Medellín, 24 de mayo de 2021

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGUI

Antioquia

Asunto:	Respuesta Oficio N°. 083 del 22 de febrero de 2021
Radicado:	2021-0033
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	ASCOLDA
Demandado:	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUI

Reciba un cordial saludo de Savia Salud EPS,

En atención al oficio N°. 083 del 22 de febrero de 2021, radicado a Savia Salud E.P.S, en el cual se requiere información acerca de los dineros adeudados a la parte demandada, se tiene que los dineros mediante los cuales se pagan las facturas adeudadas a la red prestadora, hacen parte del Sistema de Seguridad Social en Salud, en este sentido, se informa que la ley 100 de 1993 ha dado a los recursos de la Seguridad Social en Salud el carácter de inembargables, ya que se tiene que sus rentas se encuentran incorporadas al Presupuesto General de la Nación, razón por la cual gozan de la protección de inembargabilidad. Dicha excepción de inembargabilidad resguarda los recursos que hacen parte del Sistema General de Participantes y del Sistema General de Regalías, así mismo, el artículo 09 de la Ley 100 indica que **“ARTÍCULO 9o. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la seguridad social para fines diferentes a ella”**

De otro lado, las directrices brindadas por la Contraloría General de la Nación, en la **Circular 01 de 2020** reitera los lineamientos trazados mediante circular 1458911 del 13 de julio de 2012 en relación con la inembargabilidad de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS. Por lo que los dineros manejados por Savia Salud EPS **se estima que son inembargables** ya que dichos recursos son de **uso exclusivo** para la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL PLAN DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LOS AFILIADOS.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política en su artículo 63, la Ley 100 de 1993 en su artículo 182, demás leyes, jurisprudencia constitucional, conceptos y circulares expedidas por el Ministerio de Salud y la Superintendencia Financiera, estos dineros ostentan el carácter de inembargables, por lo tanto, las autoridades judiciales y administrativas deberán abstenerse de emitir medidas cautelares sobre los mismos. Para el efecto se solicita tener en cuenta: Circular 01 de 2020 donde reitera los lineamientos trazados mediante circular 1458911 del 13 de julio de 2012 en relación con la inembargabilidad de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS, la Circular N° 000024 del 25 de abril de 2016 emitida por el Alianza Medellín Antioquia EPS – SAS NIT 900.604.350-0



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y la directiva N° 22 de abril de 2010 expedida por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN dirigida a las Entidades Públicas del Orden Nacional y Territorial, Superintendencia Financiera, Jueces de la República y Red Bancaria que establece como FALTA DISCIPLINARIA GRAVÍSIMA el incumplimiento de los preceptos constitucionales, legales y jurisprudenciales que regulan la inembargabilidad de los recursos provenientes del Sistema de Seguridad Social en Colombia, anexadas a este escrito.

En este contexto, Savia Salud E.P.S queda atenta a cualquier pronunciamiento por parte del despacho dentro del término señalado por el artículo para proceder de manera excepcional con la medida cautelar.

Se recibirán notificaciones relacionadas con este asunto al correo electrónico notificacionesjudiciales@saviasaludeps.com.

Respetuosamente,

Susana Valencia T

SUSANA VALENCIA TORRES

Apoderado Judicial
SAVIA SALUD EPS





CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Despacho del Contralor General

80110-
Bogotá, D.C.,

Contraloría General de la República :: SGD 24-01-2020 15:03
Al Contestar Cite Este No.: 2020EE0007282 Fol:4 Anex:0 FA:0
ORIGEN 80110-DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA / CARLOS FELIPE
CORDOBA LARRARTE
DESTINO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
ASUNTO REITERACIÓN CIRCULAR 1458911 DE 2012 DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA
OBS CIRCULAR 01.

2020EE0007282



CIRCULAR No. 01

**PARA: FUNCIONARIOS CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
ENTIDADES BANCARIAS**

DE: CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

**ASUNTO: REITERACIÓN CIRCULAR 1458911 DE 2012 DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPUBLICA, SOBRE INEMBARGABILIDAD DE
RECURSOS DEL SGSSS.**

FECHA: ENERO 21 DE 2020

El Contralor General de la República, en uso de las facultades de vigilancia y control fiscal atribuidas en el artículo 267 superior, con el propósito de garantizar la defensa e integridad del patrimonio público, se permite **reiterar** los lineamientos trazados por esta entidad mediante circular 1458911 del 13 de julio de 2012, en relación con la inembargabilidad de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, con fundamento en la normatividad que se enuncia a continuación.

El artículo 48 de la Constitución Política de Colombia establece:

“(...). La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante. (...)”

La Ley 1122 de 2007, en el artículo 13, precisa:

“(...) FLUJO Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS. Los actores responsables de la administración, flujo y protección de los recursos deberán acogerse a las siguientes normas:

- a) El gasto de los recursos de la subcuenta de solidaridad del FOSYGA se programará anualmente por un valor no inferior al recaudo del año anterior incrementado por la inflación causada y se girará, a las entidades territoriales por trimestre anticipado previo cumplimiento de la radicación de los contratos, la acreditación de cuentas maestras y el envío y cruce de la base de datos de los afiliados, sin que sean exigibles otros requisitos. El no cumplimiento oportuno de estos giros generará las sanciones correspondientes por parte de la Superintendencia Nacional de Salud de acuerdo con lo establecido en la ley. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público girará por trimestre anticipado los recursos que por Presupuesto Nacional le correspondan al FOSYGA.
- b) Todos los recursos de salud, se manejarán en las entidades territoriales mediante los fondos locales, distritales y departamentales de salud en un capítulo especial, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente. El manejo de los recursos se hará en tres cuentas maestras, con unidad de caja al interior de cada una de ellas. Estas cuentas corresponderán al recaudo y al gasto en salud pública colectiva, régimen subsidiado de salud y prestación de servicios de salud en lo no cubierto por subsidios a la demanda, con las excepciones de algunos rubros que en salud pública colectiva o en prestación de servicios de salud en lo no cubierto por subsidios a la demanda, señale el Ministerio de la Protección Social.

Las cuentas maestras deberán abrirse con entidades financieras que garanticen el pago de intereses a tasas comerciales aceptables, el incumplimiento de lo anterior acarreará las sanciones previstas en el artículo 2o de la presente ley. El Ministerio de la Protección Social reglamentará la materia, dentro de los tres meses siguientes a la vigencia de la presente ley. (...)

El artículo 2.6.4.1.4 del Decreto 780 de 2016, adicionado por el artículo 1 del Decreto 2265 de 2017, prevé que “Los recursos que administra la ADRES, incluidos los de las cuentas maestras de recaudo del régimen contributivo, así como los destinados al cumplimiento de su objeto son inembargables conforme a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015.”

El artículo 594 del Código General del Proceso, establece:

“BIENES INEMBARGABLES. Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

(...)

3. Los bienes de uso público y los destinados a un servicio público cuando este se preste directamente por una entidad descentralizada de cualquier orden, o por medio de concesionario de estas; pero es embargable hasta la tercera parte de los ingresos brutos del respectivo servicio, sin que el total de embargos que se decreten exceda de dicho porcentaje.”

El artículo 25 de la Ley Estatutaria No. 1751 de 2015, establece:

“Artículo 25. Destinación e inembargabilidad de los recursos. Los recursos públicos que financian la salud son inembargables, tienen destinación específica y no podrán ser dirigidos a fines diferentes a los previstos constitucional y legalmente”.

De igual manera, la circular 014 del 8 de junio de 2018, expedida por el Procurador General de la Nación, conmina a los Jueces de la República y demás autoridades que manejan o disponen de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) para que se abstengan de ordenar o decretar embargos sobre dichos recursos, so pena de violentar el ordenamiento jurídico y afectar gravemente el patrimonio público y el orden económico y social del estado.

La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES-, en concepto No. 0000037485 del 8 de enero de 2020, sostiene:

“La Constitución Política determinó en su artículo 49 frente a los recursos de la seguridad social que “No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a esta”, precepto reiterado por el artículo 9 de la Ley 100 de 1993 y en el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015 al señalar que “Los recursos públicos que financian la salud son inembargables, tienen destinación específica y no podrán ser dirigidos a fines diferentes a los previstos constitucional y legalmente.

(...) Ahora bien, específicamente respecto a las cuentas maestras de recaudo aperturadas por las EPS a nombre de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES-, en las condiciones establecidas en los artículos 2.6.4.2.1.21 y 2.6.4.2.1.32 del Decreto 780 de 2016 -Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social-, se debe indicar que estas tienen por objeto recibir las cotizaciones de los afiliados al régimen contributivo en salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley 100 de 1993.”

Y concluye:

“De esta manera, es claro que las cotizaciones recaudadas en las cuentas maestras de recaudo son del SGSSS cuyos recursos son administrados por la ADRES, los cuales son inembargables, tal como dispone el artículo 2.6.4.1.4 del Decreto 780 de 2016, así:

“ARTICULO 2.6.4.1.4. Inembargabilidad de los recursos públicos que financian la salud. Los recursos que administra la ADRES, incluidos los de las cuentas maestras de recaudo del régimen contributivo, así como los destinados al cumplimiento de su objeto son inembargables conforme a lo previsto en el artículo”.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Despacho del Contralor General

La Superintendencia Financiera en la Circular 65 de 9 de octubre de 2018 estableció:

“En atención a la Circular No. 14 del 8 de junio de 2018 de la Procuraduría General de la Nación y con el propósito de que se dé estricto cumplimiento al marco normativo vigente en materia de bienes inembargables, se les recuerda a las entidades que:

Conforme a lo previsto en los artículos 48 y 63 de la Constitución Política; 594 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso); 19 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto); 91 de la Ley 715 de 2001 (Sistema General de Participaciones); 9, 134 y 182 de la Ley 100 de 1993; 8 del Decreto 050 de 2003; 25 de la Ley 1751 de 2015; 2.6.4.1.4 del Decreto 780 de 2016; y demás normas concordantes, son inembargables y no se podrán destinar ni utilizar para fines diferentes a los previstos constitucional y legalmente:

• Los recursos del Sistema de Seguridad Social, entre estos los que administra la Entidad Administradora de los Recursos de Seguridad Social en Salud – ADRES, los ingresos por cotizaciones que recauden las EPS y los recursos públicos que financien la salud; (...)”

Con fundamento en la normatividad referida, el Contralor General de la República:

Primero. REITERA la posición institucional trazada mediante circular 1458911 del 13 de julio de 2012.

Segundo. ORDENA a los Contralores Delegados, Gerentes Departamentales y directivos de la Contraloría General de la República que, en virtud de sus competencias tengan conocimiento de actos violatorios de la condición de inembargabilidad de los recursos del SGSSS, tramitar ante las instancias pertinentes las acciones penales, disciplinarias o fiscales que se deriven de tales hechos.

Tercero. EXHORTA a las entidades bancarias en general a abstenerse de tramitar embargos de cuentas que contengan recursos del SGSSS, sopena del inicio de las acciones penales o sancionatorias administrativas a que haya lugar.


CARLOS FELIPE CÓRDOBA LARRARTE
Contralor General de la República

Aprobó: Ricardo Rodríguez Yee- Vicecontralor General de la República
Proyecto: Julio César Cárdenas Uribe- Contralor Delegado para el sector Social
Reviso: Julián Martínez Ruiz- Director Oficina Jurídica

Medellín, 11 de mayo de 2021

Código interno: 86211852 (favor citar al responder)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SEÑORA SECRETARIA, ANA MARIA VANEGAS CARDONA
Respuesta al oficio N° 0082-2021-00033-00
j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
ITAGUI, ANTIOQUIA

REFERENCIA: 2021-00033-00

Respetado señor,

En atención a la solicitud realizada por usted ante BANCOLOMBIA S.A, con la finalidad de dar respuesta al oficio de la referencia, después de realizar las validaciones concernientes al caso informamos que la entidad EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUI, identificada el NIT No. 890.980.066 registra vigente con las siguientes cuentas de depósitos:

NUMERO PRODUCTO	PRODUCTO	ESTADO
66504423990	CUENTA DE AHORRO	ACTIVA
1500000606	CUENTA DE AHORRO	ACTIVA
66504420101	CUENTA CORRIENTE	EMBARGO
10062753872	CUENTA DE AHORRO	EMBARGO
1587697994	CUENTA DE AHORRO	INACTIVA
66511152900	CUENTA DE AHORRO	INACTIVA DE ESPECIALES
66506096899	CUENTA DE AHORRO	INACTIVA DE ESPECIALES

Es de aclarar que la naturaleza de los recursos administrados por nuestros clientes en sus productos (Cuentas Ahorros y Cuentas Corrientes), pueden ser modificado según la necesidad del cliente y en la fecha que lo requieran. Cabe resaltar que Bancolombia S.A. no determina la inembargabilidad de las cuentas debido a que en el momento de apertura y en el transcurso de existencia de las mismas, es el cliente quien debe acreditar el origen y destinación de los recursos o lo informa mediante certificado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Enviamos adjunto los certificados de inembargabilidad la entidad EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUI, identificada el NIT No. 890.980.066 para su respectiva validación.

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 N° 26 - 85 Edificio Bancolombia Torre Norte Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Interservicios) Medellín - Antioquia
Conmutador: 4040000 - Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

Esperamos en esta forma haber dado la suficiente claridad y estamos dispuestos a brindar cualquier información adicional que se requiera.

En caso de requerir mayor información por favor cite el Nro. Código Interno.

Atentamente,

Felipe Izarama Conchave

Felipe Izarama Conchave
Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 N° 26 - 85 Edificio **Bancolombia** Torre Norte Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Interservicios) Medellín - Antioquia
Conmutador: 4040000 - Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: **Oficio:** 0085/2021/00033/00
PROCESO: EJECUTIVO
RAD.: 2021-00033-00
DEMANDANTE: ASOCIACIÓN SINDICAL COLOMBIANA DE PROFESIONALES, TECNÓLOGOS,
 TÉCNICOS Y AUXILIARES DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVA, FINANCIERA,
 CONTABLE Y DE LA SALUD "ASCOLSA"
DEMANDADO: ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜI

Respetados señores,

En atención al oficio de la referencia, a través del cual se solicita informar la naturaleza de los dineros que tenga a cargo ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA a favor del ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜI, identificado con NIT No. 890.980.066-9, en virtud de la atención de accidentes de tránsito; nos permitimos manifestar a su honorable despacho que, verificadas nuestras bases de datos a la fecha la entidad no tiene ningún valor pendiente de pago.

De esta manera damos cumplimiento al requerimiento de la referencia y quedamos atentos a cualquier solicitud adicional.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA ROJAS GARCIA

Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos.

LMG

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9064184773994717

Generado el 20 de abril de 2021 a las 18:57:01

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4510 del 20 de diciembre de 1956 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). denominándose "COMPANÍA CENTRAL DE SEGUROS"

Escritura Pública No 1689 del 14 de julio de 1994 de la Notaría 46 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por la de COMPANÍA CENTRAL DE SEGUROS, sigla "CENTRAL DE SEGUROS"

Escritura Pública No 1485 del 07 de septiembre de 1995 de la Notaría 46 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica la razón social por COMPANÍA CENTRAL DE SEGUROS S.A. su sigla será "CENTRAL DE SEGUROS"

Resolución S.B. No 1490 del 24 de diciembre de 2003 Se aprueba la escisión de la Compañía Central de Seguros S.A., en la Compañía Central de Seguros de Incendio y Terremoto S.A. (vigilada) y la sociedad de Inversiones La Central S.A. (no vigilada), protocolizada mediante Escritura Pública 0336 del 29 de enero de 2004, Notaria 42 de Bogotá; aclarada por Escritura Pública No. 2088 del 05 de mayo de 2004, Notaria 42 de Bogotá.

Escritura Pública No 3922 del 03 de agosto de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por QBE Central de Seguros S.A., su sigla será QBE Central de Seguros.

Resolución S.B. No 1492 del 30 de septiembre de 2005 El Superintendente Bancario no objeta la adquisición de QBE CENTRAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. por parte de QBE CENTRAL DE SEGUROS S.A., adquisición que se realiza con propósitos de fusión. Protocolizada mediante Escritura Pública 03430 del 22 de noviembre de 2005 Notaris 55 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1236 del 28 de marzo de 2007 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social denominándose QBE SEGUROS S.A. y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA o QBE SEGUROS

Escritura Pública No 0324 del 13 de marzo de 2019 de la Notaría 65 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). ,cambia su razón social de QBE SEGUROS S.A. y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA o QBE SEGUROS por la de ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0084 del 28 de enero de 2020 , por la cual se declara la no objeción de la fusión por absorción entre ZLS Aseguradora de Colombia S.A. entidad absorbente y Zurich Colombia Seguros S.A., entidad absorbida, protocolizada mediante Escritura pública número 00152 del 1º de febrero de 2020 de la Notaría 43 de Bogotá.

Escritura Pública No 00152 del 01 de febrero de 2020 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). ,cambia su razón social de ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. por ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 74 del 24 de abril de 1957



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9064184773994717

Generado el 20 de abril de 2021 a las 18:57:01

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente elegido por Junta Directiva y el número de Representantes Legales Suplentes que ésta determine y designe. La representación legal de la Sociedad la ejerce el Presidente y los Representantes Legales Suplentes que sean postulados para ejercerla. Quienes tengan la representación legal, podrán reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas o temporales y podrán ejercer esa Representación concomitantemente. **PARAGRAFO.** - Para efectos de la Representación Legal de la Compañía en los procesos o actuaciones de carácter extrajudicial o judicial de cualquier naturaleza y en conciliaciones prejudiciales, administrativas y judiciales, la Junta Directiva designara a las personas que deban ejercer la Representación Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos por postulación que de ellos haga el Presidente de la Sociedad. - Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Representar a la Sociedad frente a los Accionistas, ante terceros y ante toda suerte de autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. b) Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y estos estatutos. c) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la Sociedad. d) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. e) Nombrar y remover libremente los empleados cuya designación no se haya reservado expresamente a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. f) Presentar con la debida anticipación, para su examen, revisión y aprobación, en primera instancia, los estados financieros de cada ejercicio y presentar a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas la cuenta comprobada de su gestión durante el mismo periodo. g) Presentar a la misma Junta mensualmente los balances de prueba y mantenerla al corriente de los negocios, operaciones y gastos de la Sociedad. h) Tomar todas las medidas tendientes a conservar los activos sociales. i) Convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo juzgue conveniente o necesario, y hacer las convocatorias ordenadas por la ley o de la manera como se prevé en estos estatutos. j) Convocar a la Junta Directiva cuando lo estime conveniente o necesario, mantenerla informada del curso de los negocios sociales, y suministrarle las informaciones y reportes que le sean solicitados. k) Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de Sociedades o personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexas y complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la Sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. l) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Control Interno ("SCI"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. m) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Atención al Consumidor Financiero ("SAC"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. n) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo ("SARLAFT"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. o) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo Operativo ("SARO"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. p) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Riesgo de Mercado ("SARM"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. q) Realizar todas las funciones relacionadas con los Sistemas Especiales de Administración de Riesgos de Seguros ("SEARS"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. r) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Control Interno ("SCI"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. s) Realizar todas las funciones relacionadas con Sistema de Administración del Riesgo Crediticio ("SARC"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. t) Cumplir y hacer cumplir todas las exigencias que la ley le impone para el desarrollo del objeto social de la Sociedad, y u) Ejercer todas las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. Son Funciones de los Representantes Legales Suplentes las siguientes: a) Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales, accidentales o absolutas, ejecutar sus funciones y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9064184773994717

Generado el 20 de abril de 2021 a las 18:57:01

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

General de Accionistas y de la Junta Directiva. b) Reemplazar al Presidente en los actos para cuya ejecución dicho funcionario tenga algún impedimento. c) Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. d) Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva o el Presidente de la Sociedad y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo. e) Convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo juzgue conveniente o necesario, y hacer las convocatorias ordenadas por la ley o de la manera como se prevé en estos estatutos (Escritura Pública No. 0324 del 13/03/2019 Not.65 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Realphe Guevara Fecha de inicio del cargo: 27/02/2020	CC - 80416225	Presidente
Antonio Elias Sales Cardona Fecha de inicio del cargo: 23/04/2019	CC - 8743676	Suplente del Presidente
Martha Elena Becerra Gómez Fecha de inicio del cargo: 17/10/2019	CC - 39779256	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021037100-000 del día 16 de febrero de 2021, que con documento del 15 de diciembre de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2286 del 29 de diciembre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Diego Enrique Moreno Cáceres Fecha de inicio del cargo: 30/04/2020	CE - 729231	Suplente del Presidente
Freddy Antonio Daza Guasca Fecha de inicio del cargo: 16/02/2021	CC - 79851578	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Luis Alberto Rairan Hernández Fecha de inicio del cargo: 10/05/2019	CC - 19336825	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Nelly Rubiela Buitrago López Fecha de inicio del cargo: 24/11/2017	CC - 52190654	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos.
Paola Andrea Rojas Garcia Fecha de inicio del cargo: 10/11/2017	CC - 1032366355	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Harry William Gallego Jiménez Fecha de inicio del cargo: 16/02/2021	CC - 79834521	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9064184773994717

Generado el 20 de abril de 2021 a las 18:57:01

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación (reaseguro), corriente débil, crédito comercial (con restricciones de acuerdo a la resolución 24 de 1990 de la Junta Monetaria)(reaseguro), cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, navegación (reaseguro), responsabilidad civil, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transporte (reaseguro), vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo. Con Resolución 1453 del 30 de agosto de 2011 la S.F.C. revoca la autorización concedida a QBE SEGUROS S.A. para operar el ramo de Seguro Colectivo de Vida.

Resolución S.B. No 1993 del 28 de mayo de 1992 salud, transporte, rotura de maquinaria. Mediante Circular Externa 052 del 20 de diciembre de 2002, el ramo de rotura de maquinaria se denominará en adelante ramo de montaje y rotura de maquinaria.

Resolución S.B. No 4673 del 12 de noviembre de 1992 seguro obligatorio de accidentes de tránsito. Con Resolución 0033 del 15 de enero de 2020 la S.F.C. revoca la autorización concedida a QBE SEGUROS S.A. hoy ZLS Aseguradora de Colombia S.A. para operar el ramo de seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT)

Resolución S.B. No 4807 del 20 de noviembre de 1992 crédito comercial.

Resolución S.B. No 1645 del 08 de noviembre de 1996 seguro de desempleo

Resolución S.B. No 1545 del 11 de octubre de 1999 navegación y casco.

Resolución S.B. No 0492 del 18 de mayo de 2001 aviación.

Resolución S.B. No 0710 del 26 de junio de 2002 enfermedades de alto costo. Con Resolución 0033 del 15 de enero de 2020 la S.F.C. revoca la autorización concedida a QBE SEGUROS S.A. hoy ZLS Aseguradora de Colombia S.A. para operar el ramo de enfermedades de alto costo

Resolución S.F.C. No 1109 del 04 de julio de 2006 se autoriza a QBE Central de Seguros S.A., la cesión del ramo de seguros de vida individual a Liberty Seguros de Vida S.A.

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





E.S.E. HOSPITAL
San Rafael
DE ITAGÜÍ

Itagüí, 10 de septiembre de 2020

Señores
BANCOLOMBIA S.A.
Medellín, Antioquia.
E.S.M.



Asunto: Inembargabilidad de las cuentas del Sistema de Seguridad Social en Salud – de la Empresa Social del Estado, Hospital San Rafael del municipio de Itagüí.

Cordial saludo,

La Empresa Social del Estado, Hospital San Rafael del municipio de Itagüí, identificada con NIT No. 890.980.066-9, se permite informar que las cuentas de ahorro y débito que en la actualidad se tienen con el **BANCOLOMBIA S.A.**, manejan recursos que son provenientes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, recursos que ostentan la calidad de inembargabilidad, conforme a lo señalado en los artículos 48, 63 y 359 de la Constitución:

*“... **Artículo 48.** La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.*

Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.

El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley.

La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley.



iTu salud,
lo más grande!

NIT. 890.980.066-9
Teléfono: 448 22 24

Sede 1: Cra. 51A # 45 - 51
Sede 2: Calle 47 # 48 - 63
Itagüí - Antioquia

info@hsanrafael.org
www.hsanrafael.gov.co
Síguenos en:



No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella.

La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.

Artículo 63. *Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.*

“ARTICULO 359. PROHIBICIÓN DE RENTAS NACIONALES DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA. *No habrá rentas extraordinario No. 111 de 1996, “por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995, que conforman al Estatuto Orgánico de Presupuestó”, establece nacionales de destinación específica.*

Se exceptúan:

- 1. Las participaciones previstas en la constitución a favor de los departamentos, distritos y municipios.*
- 2. Las destinadas para inversión social (negrilla y subrayado fuera de testo).*
- 3. Las que, con base de las leyes anteriores, la nación asigna a entidades de previsión social y a las antiguas intendencias comisarias...”*

Además de lo anterior, la Ley 100 de 1993, mediante la que se creó el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en su artículo 182, señala que las cotizaciones que se recaudan las Entidades promotoras de Salud EPS, pertenecen al Sistema General de Seguridad Social en Salud, disposiciones que deben entenderse en concordancia con el artículo 48, constitucional, ya citado.

- 1. El artículo 25 de la Ley 1751 del 16 de febrero de 2016 establece: “Destino e inembargabilidad de los recursos. Los recursos públicos que financian la salud son inembargables, tienen destinación específica y no pueden ser dirigidos a fines diferentes a los previstos constitucional y legalmente”*

La inembargabilidad de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, encuentra fundamento como se ha señalado en la Constitución Política de Colombia, la norma legal, la jurisprudencia de la Altas Cortes y las circulares que sobre el tema en particular han sido proferidas por los organismos de vigilancia y control, como es lo propio de la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Republica, así:

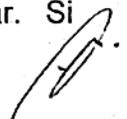


La constitución Política en su artículo 63 establece la cláusula general de inembargabilidad y particularmente, en el artículo 48 ibidem dispone; "...No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la seguridad social para fines diferentes a ella..."

La Procuraduría General de la Nación, expresó en directiva No. 02 de 2010 "...Se solicita a la Superintendencia Financiera como el Organismo de Inspección, Vigilancia y Control del sector financiero, que imparta instrucciones a la Red bancaria sobre la **INMEBARGABILIDAD** de los recursos del Sistema de Seguridad Social, las Rentas Incorporadas en el Presupuesto General de la Nación y los recursos del Sistema General de Participaciones – SGP..."

El Sistema General de Participaciones creado mediante Acto Legislativo No. 1 de 2001 como el instrumento a través del cual las entidades territoriales ejercen su derecho a participar en las rentas nacionales, está constituido por los recursos que la Nación transfiere a las entidades territoriales y en el Acto Legislativo No. 4 de 2007 se dispuso expresamente que los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios públicos a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre. Su configuración puntual fue dada en la Ley 715 de 2001, según la cual el SGP estaría conformado por: (1) una participación con destinación específica para el sector educación; (2) una participación con destinación específica para el sector salud, y (3) una participación de propósito general. Dada su especial destinación social derivada de la propia Carta Política, los recursos del sistema gozan de una protección constitucional reforzada en comparación con los demás recursos públicos del Presupuesto General de la Nación, por lo que resulta constitucionalmente legítimo que el Legislador haya previsto la inembargabilidad de dichos recursos como una medida para asegurar su inversión efectiva.

La autoridad que decreta la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación del no acatamiento de la medida, indicando los fundamentos legales para decretar la medida cautelar. Si



iTu salud,
lò más grande!

NIT. 890.980.066-9
Teléfono: 448 22 24

Sede 1: Cra. 51A # 45 - 51
Sede 2: Calle 47 # 48 - 63
Itagüí - Antioquia

info@hsanrafael.org
www.hsanrafael.gov.co
Síguenos en:   



E.S.E. HOSPITAL

San Rafael
DE ITAGÜÍ

pasado tres (3) días hábiles el destinatario de la medida no recibe oficio alguno, **se entenderá revocada la medida cautelar.**

Es importante anotar que la Agencia Nacional para la Defensoría Jurídica del Estado resalto el rol que desempeñan las entidades destinatarias de las medidas cautelares en virtud de la expedición de la Ley 1564 de 2012, en los siguientes términos: "A las entidades destinatarias de la medida cautelar (entidades financieras, EPS, Oficinas de registro de instrumentos públicos, etc.), le cabe una gran responsabilidad en la efectiva aplicación del parágrafo del artículo 594 del C.G.P., ya que, por mandato del propio código, pasaron de ser simples ejecutores de una medida cautelar, a tomar parte activa en el control del cumplimiento de los requisitos normativos, para la procedencia de los embargos dictados sobre recursos que se encuentren protegidos por el beneficio de inembargabilidad."

Finalmente, es preciso señalar que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 594 de Ley 1564 de 2012, "**Parágrafo.** Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia. Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo, se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos. En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho del no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables. La autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de inembargabilidad. Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar. En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene".

De acuerdo con lo anterior, se informa que las siguientes cuentas registradas por la E.S.E. Hospital San Rafael de Itagüí en esta entidad bancaria **ostentan la**



iTu salud,
lo más grande!

NIT. 890.980.066-9
Teléfono: 448 22 24

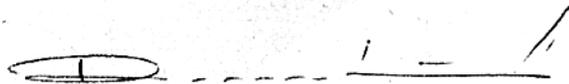
Sede 1: Cra. 51A # 45 - 51
Sede 2: Calle 47 # 48 - 63
Itagüí - Antioquia

info@hsanrafael.org
www.hsanrafael.gov.co
Síguenos en:

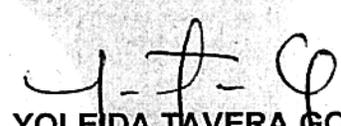
calidad de cuentas inembargables, tanto por mandato constitucional, legal, jurisprudencial y los diferentes pronunciamientos de las autoridades competentes, esto por que los dineros que ingresan a ellas son provenientes del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

No. Producto	Producto	NOMBRE DE LA CUENTA
66504423990	AHORROS	Empresa Social del Estado, Hospital San Rafael del municipio de Itagüí
015000006605	AHORROS	COVID 19
66511152900	AHORROS	Empresa Social del Estado, Hospital San Rafael del municipio de Itagüí
66506096899	AHORROS	Empresa Social del Estado, Hospital San Rafael del municipio de Itagüí

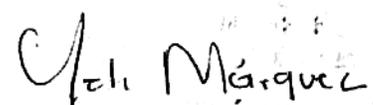
Atentamente,



DIEGO LEÓN MUÑOZ ZAPATA
Gerente
E.S.E., Hospital San Rafael de Itagüí



YOLEIDA TAVERA GONZÁLEZ
Contadora
E.S.E., Hospital San Rafael de Itagüí



YELI MILENA MÁRQUEZ VÁSQUEZ
Tesorera
E.S.E., Hospital San Rafael de Itagüí

Elaboró: Janeth Echeverri G. – Asesora jurídica
Revisó: Luis Fernando Cadavid T – líder jurídico
Aprobó: Dra. Lina Marcela Montoya Rodas – Subgerente General



¡Tu salud,
lo más grande!

NIT. 890.980.066-9
Teléfono: 448 22 24

Sede 1: Cra. 51A # 45 - 51
Sede 2: Calle 47 # 48 - 63
Itagüí - Antioquia

info@hsanrafael.org
www.hsanrafael.gov.co
Siguenos en:   



E.S.E. HOSPITAL
San Rafael
DE ITAGÜÍ

Elaboró	espacio para firma	Revisó y	espacio para firma	Aprobó	espacio para firma
Janeth Echeverri G Abogada Oficina Jurídica E.S.E		Luis Fernando Cadavid Líder Oficina Jurídica E.S.E		Lina Marcela Montoya Rodas Subgerente General Subgerencia General E.S.E.	



¡Tu salud,
lo más grande!

NIT. 890.980.066-9
Teléfono: 448 22 24

Sede 1: Cra. 51A # 45 - 51
Sede 2: Calle 47 # 48 - 63
Itagüí - Antioquia

info@hsanrafael.org
www.hsanrafael.gov.co
Síguenos en:   

DJM-6031/21

PCN COVID-19

Bogotá, D.C., 19 de mayo de 2021

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ

Carrera 52 51 – 68 Edificio Nacional Judicial Itagüí

j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Itagüí, Antioquia.

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. : 2021-00033-00
Demandante : Ascolsa
Demandado : E.S.E Hospital San Rafael de Itagüí
Radicado Interno : 1/2021*8008

Respetados señores:

De manera atenta esta Aseguradora se pronuncia sobre su petición mediante la cual solicita le informemos la naturaleza de los dineros que se tengan a favor de la E.S.E Hospital San Rafael de Itagüí, identificada con Nit. 890.980.066-9.

Al respecto, Seguros del Estado S.A. les informa que los dineros pagados por esta Compañía con cargo a las pólizas SOAT, provienen del recaudo de las primas por ventas particulares del SOAT y no corresponden a transferencias de la Nación como lo son los recursos del Sistema General de Participaciones.

Esperamos haber atendido de manera satisfactoria su solicitud y cualquier inquietud que se genere con gusto será atendida en el PBX 676 74 00 o en la Carrera 23 166-36 de Bogotá, D.C. o al correo electrónico requerimientosjudicialesycartera@sis.co

Quedamos atentos a su pronta respuesta.

Atentamente,

Profesional Jurídico

Elaboró: Eacosta

DJM-6031/21

PCN COVID-19

Bogotá, D.C., 19 de mayo de 2021

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ

Carrera 52 51 – 68 Edificio Nacional Judicial Itagüí

j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Itagüí, Antioquia.

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. : 2021-00033-00
Demandante : Ascolsa
Demandado : E.S.E Hospital San Rafael de Itagüí
Radicado Interno : 1/2021*8008

Respetados señores:

De manera atenta esta Aseguradora se pronuncia sobre su petición mediante la cual solicita le informemos la naturaleza de los dineros que se tengan a favor de la E.S.E Hospital San Rafael de Itagüí, identificada con Nit. 890.980.066-9.

Al respecto, Seguros del Estado S.A. les informa que los dineros pagados por esta Compañía con cargo a las pólizas SOAT, provienen del recaudo de las primas por ventas particulares del SOAT y no corresponden a transferencias de la Nación como lo son los recursos del Sistema General de Participaciones.

Esperamos haber atendido de manera satisfactoria su solicitud y cualquier inquietud que se genere con gusto será atendida en el PBX 676 74 00 o en la Carrera 23 166-36 de Bogotá, D.C. o al correo electrónico requerimientosjudicialesycartera@sis.co

Quedamos atentos a su pronta respuesta.

Atentamente,

Profesional Jurídico

Elaboró: Eacosta

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021
SG -19458-2021

Señores
JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO DE ITAGUI
Atn. Sra. Ana María Vanegas Cardona
Secretaria
j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Referencia: Respuesta Oficio No. 84
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Asociación Sindical Colombiana de Profesionales Tecnólogos, Técnicos y Auxiliares de las Áreas Administrativa, Financiera, Contable y de la Salud "ASCOLAS".
Demandado: E.S.E. Hospital San Rafael de Itagüí.
Radicación: 2021-33

Respetados señores,

Atendiendo el oficio del asunto donde se solicita se informe la naturaleza de los dineros que se le adeudan a la E.S.E. Hospital San Rafael de Itagüí en virtud de la atención de enfermedades y accidentes laborales, precisando si los mismos pertenecen o no al Sistema General de Seguridad Social en Salud o al Sistema General de Participaciones y así determinar si son bienes inembargables, al respecto manifestamos, que de acuerdo al artículo 219 de la ley 100 de 1993, el Decreto 1283 de 1996 y el artículo 41 del Decreto Ley 4107 de 2011 el Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS está estructurado bajo las siguientes subcuentas:

- Subcuenta de Compensación Interna del Régimen Contributivo.
- Subcuenta de Solidaridad del Régimen de Subsidios en Salud.
- Subcuenta de Promoción de la salud.
- Subcuenta de Seguro de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito.
- Subcuenta de Garantías para la Salud.

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12 B No. 9-33 Oficina 311, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 337 4881
Celular: (57) 313 499 8023, defensoria@consuelorodriguezvalero.com

Como fuentes de financiación de las subcuentas antes mencionadas se encuentran entre otros los siguientes recursos:

- Cotizaciones del régimen contributivo, regímenes especiales y de excepción de acuerdo con lo establecido en la Ley 1122 de 2007 y demás normas que regulan.
- Rendimientos financieros generados por las cuentas autorizadas por las EPS y EOC (Entidades Obligadas a Compensar), para el recaudo de las cotizaciones.
- Recursos provenientes del pago que realizan los cotizantes dependientes al SGSS.
- Recursos del Presupuesto General de la Nación.
- Montos de las Cajas de Compensación Familiar.
- Rendimientos financieros de sus inversiones.

De acuerdo con lo anterior se precisa, que los dineros que eventualmente esta Compañía tenga a favor de la E.S.E. Hospital San Rafael de Itagüí no se enmarcan dentro de los recursos que constituyen fuentes de financiación del SGSSS, igualmente, es claro que tanto los recursos que son girados por las entidades de gobierno, las EPS-S y Entidades Obligadas a Compensar a nombre de la ADRES, como los trasladados por la ADRES a las Entidades Territoriales, son transferidos por medio de cuentas bancarias entre las que se incluyen las llamadas "cuentas maestras", sobre estas últimas, se ha discutido su carácter de inembargables como se observa en la STC14705 del 29 de octubre de 2019, de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, con ponencia del Magistrado Dr. Luis Armando Tolosa Villabona, en la cual se ratificó la embargabilidad de los dineros de la salud de las EPS, incluidos los del Sistema General de Participaciones:

"(...) Examinada la providencia de 24 de julio de 2019, mediante la cual se revocó la de 12 de diciembre anterior, donde el a quo había modificado las medidas cautelares decretadas para disponerlas sobre todas las cuentas bancarias de la demandada, aquí tutelante, salvo las denominadas "maestras", destinadas para los montos provenientes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, no se observa la arbitrariedad alegada.

2. Ciertamente, para adoptar la determinación criticada, el colegiado convocado comenzó por precisar que el Hospital Universitario Erasmo Meoz E.S.E., allí apelante, pretendía la inaplicación del principio de inembargabilidad, respecto de los dineros consignados en las "cuentas maestras" porque además de estar en duda la calidad de

tales cuentas, la ejecución versaba sobre obligaciones originadas en la prestación del servicio de salud "(...) a personas afiliadas al régimen subsidiado (...) a [quienes] se les protegió el derecho a la salud y por ende en conexión a la vida (...)"

De modo que, los recursos enunciados en el artículo 594 del C.G.P. como bienes inembargables se encuentran depositados en cuentas bancarias, por ende, se informa que Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. es una compañía de seguros y no administra cuentas bancarias, títulos bancarios o financieros, encargos fiduciarios, remanentes de contratos de fiducias o contratos de depósito.

Ahora bien, frente al Sistema General de Participaciones, de acuerdo con el artículo 1 de la ley 715 de 2001, se define de la siguiente manera: "*El Sistema General de Participaciones está constituido por los recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios cuya competencia se les asigna en la presente ley*", por consiguiente, esta Compañía no administra dineros de están naturaleza.

En conclusión, se informa a su despacho que los dineros que eventualmente esta Compañía tenga a favor de la E.S.E. Hospital San Rafael de Itagüí son de naturaleza indemnizatoria.

Así las cosas, damos respuesta a su solicitud de información.

Cordialmente,



MYRIAM STELLA MARTINEZ SUANCHA
Representante Legal para asuntos Judiciales
Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.
Inrojasp

Bogotá D.C., 14 de mayo de 2021
SG -19459-2021

Señores
JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO DE ITAGUI
Atn. Sra. Ana María Vanegas Cardona
Secretaria
j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Referencia: Respuesta Oficio No. 85
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Asociación Sindical Colombiana de Profesionales Tecnólogos, Técnicos y Auxiliares de las Áreas Administrativa, Financiera, Contable y de la Salud "ASCOLAS".
Demandado: E.S.E. Hospital San Rafael de Itagüí.
Radicación: 2021-33

Respetados señores,

Atendiendo el oficio del asunto donde se solicita se informe la naturaleza de los dineros que se tengan a favor de la E.S.E. Hospital San Rafael de Itagüí en virtud de la atención de accidentes de tránsito, al respecto se manifiesta que los dineros que eventualmente esta Compañía tenga a favor de la E.S.E. Hospital San Rafael de Itagüí son de naturaleza indemnizatoria al derivarse de una póliza de seguros.

Cabe resaltar que de acuerdo con el artículo 4 del Decreto 56 de 2015 los dineros del SOAT que se constituyen en fuente de financiación de la subcuenta de Seguro de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito (ECAT), del Sistema General de Seguridad Social en Salud y por ende son de carácter inembargables son los siguientes:

"1. Las transferencias efectuadas por las entidades aseguradoras autorizadas para expedir el SOAT, constituidas por la diferencia entre el 20% del valor de las primas emitidas en el bimestre inmediatamente anterior y el monto definido por el Ministerio de Salud y Protección Social para cubrir el pago de las indemnizaciones correspondientes al amparo de gastos

médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios y el total de costos asociados al proceso de reconocimiento.

La transferencia a que refiere este numeral se realizará bimestralmente, dentro de los quince (15) primeros días hábiles siguientes al corte del bimestre correspondiente, de conformidad con lo establecido en los incisos 1° y 4° del numeral 2 del artículo 199 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, incisos modificados por el numeral 9 del artículo 244 de la Ley 100 de 1993 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

*2. Una contribución equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima anual establecida para el SOAT, que se cobrará en adición a ella. Las compañías aseguradoras autorizadas para su expedición estarán obligadas a recaudar esta contribución y a transferirla en su totalidad al Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga), dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes.
(...)”*

De modo que, los recursos inembargables a cargo de esta Compañía son aquellos que se transfieren a la ADRES por concepto de primas emitidas por el SOAT de acuerdo con los porcentajes establecidos por la ley.

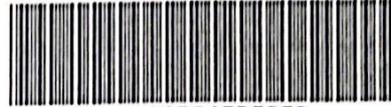
Así las cosas, damos respuesta a su solicitud de información.

Cordialmente,



MYRIAM STELLA MARTINEZ SUANCHA
Representante Legal para asuntos Judiciales
Axa Colpatria Seguros S.A.
Inrojasp 1472

Juan



IQ051004536059

Bogotá D.C., 05 de Mayo de 2021

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 52 No 51 40 Edificio Nacional Judicial
Itagui (Antioquia)
Juzgadositagui@epm.net.co

Referencia: Oficio 0082
Asunto: 008220210003300

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros el demandado **ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUI** identificado con Nit 8909800669; a la fecha no presenta vínculos comerciales con el Banco, por lo tanto, no se procedió a dar cumplimiento a la información solicitada por su despacho.

En caso de reiteración, nos permitimos solicitarle amablemente nos indiquen el número de proceso, debido a que su oficio allegado no se encuentra.

Por lo anterior le solicitamos allegar la información indicada para poder surtir el trámite correspondiente.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,



COORDINACIÓN DE EMBARGOS

jynethni./8036
TBL - 201601037924298 - IQ051004536059

J. Carlos
2021 MAY 12 1:36 PM ITA
X correo / 2 fls